

Expediente: 431/24

Carátula: **LASTRA MONICA BEATRIZ C/ SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **03/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279602065 - **LASTRA, MONICA BEATRIZ-ACTOR/A**

90000000000 - **SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO/A**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 431/24



H102315541554

JUICIO: LASTRA MONICA BEATRIZ c/ SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. s/ PROCESOS DE CONSUMO.- Juzgado Civil y Comercial Común X nom

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. Proveyendo el escrito INTERPONGO RECURSO - POR: CORBALAN, MARIO WALTER - 29/05/2025 22:39. Se pone en conocimiento del actor la particular situación del Juzgado interviniente, que subroga de manera alternada cada 15 días al Juzgado Civil y Comercial Común de la VI nom (vacante desde el año 2023), lo que indefectiblemente incide y afecta a su normal funcionamiento, ya que la sobrecarga de tareas es evidente, lo que necesariamente se ve reflejado en las respectivas agendas de audiencias. No obstante lo expuesto, ponderando las particulares características de la causa y habiéndose generado un espacio en la agenda (por la suspensión de otra audiencia fijada con anterioridad), se revoca parcialmente el punto 3 del decreto de fecha 23/05/2025. Se provee en sustitutiva: Córrese traslado de la demanda, de la presentación que se provee, y la documentación adjuntada a **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA**, CUIT: 30-50005031-0, en Av. Aconquija N°1099 de Yerba Buen, Provincia de Tucumán. Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia, el 01 de julio del 2025 a hs. 11.00**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 467 del CPCCT. El demandado contestará oralmente la demanda en la Audiencia, la que se desarrollará conforme lo dispuesto en el art. 468 del CPCCT. No obstante ello, y en virtud del principio de buena fe y lealtad procesal consagrado en el punto VII del Título Preliminar del CPCCT (Ley 9.531), se hace saber a la parte demandada que la facultad de incorporar un escrito prevista en el art. 468 CPCCT podrá ser ejercida hasta 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha fijada para la Primera Audiencia. Conforme a los arts. 466 a 468 CPCCT, las partes deberán concurrir personalmente el día y a la hora fijada, **a la sala de audiencias N° 1 ubicada en el 2° piso del Palacio de Tribunales**, con su documento nacional de identidad y con los documentos de que intenten valerse (art. 466 CPCCT).- LMCR-431/24. FDO. SANTIAGO JOSÉ PERAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 02/06/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.